



**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA IMPULSA PERU  
N° 028-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, 21 de octubre de 2019

**VISTOS:**

El Expediente PAD N° 020-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST, Informe N° 038-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST (Informe de Precalificación), Carta N° 063-2019-MTPE/3/24.3/CE (Acto de Inicio de PAD) y el Informe N° 006-2019/3/24.3/CE/OI (Informe del Órgano Instructor);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 006-2019-MTPE/3/24.3/CE/OI de 11 de octubre de 2019 (Informe del Órgano Instructor), se emitió el informe sobre la falta disciplinaria cometida por el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones).

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, mediante memorando N° 171-2019-MTPE/1 de 03 de julio de 2019 (folio 930), el Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitó a la Secretaría Técnica del Programa Impulsa Perú disponer las acciones necesarias a fin de implementar la Recomendación N° 1, sobre el deslinde de responsabilidades de los funcionarios señalados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192 “Contratación de los Servicios de Capacitación Técnica, Certificación de Competencias Laborales y Servicios Administrativos para el Programa Impulsa Perú” (periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018).

Que, mediante Informe N° 038-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST (Informe de Precalificación) de 19 de setiembre de 2019 (folios 2187-2219), la Secretaría Técnica del Programa “Impulsa Perú” recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral del Programa Nacional “Impulsa Perú, por la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al referido servidor que podría devenir en una sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones** tipificada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 063-2019-MTPE/3/24.3/CE (Acto de Inicio de PAD) (folios 2226-2259), notificada al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN** el 23 de setiembre de 2019, mediante Acta de Notificación de 23 de setiembre de 2019 (folio 2264), de conformidad al artículo 21<sup>1</sup> del TUO de

<sup>1</sup> Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **el Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva) dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.**

## FALTA INCURRIDA Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, mediante memorando N° 171-2019-MTPE/1 de 03 de julio de 2019 (folio 930), el Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitó a la Secretaría Técnica del Programa Impulsa Perú disponer las acciones necesarias a fin de implementar la Recomendación N° 1, sobre el deslinde de responsabilidades de los funcionarios señalados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192 “Contratación de los Servicios de Capacitación Técnica, Certificación de Competencias Laborales y Servicios Administrativos para el Programa Impulsa Perú” (periodo 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018).

Que, la Recomendación N° 1 del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192, señalaba literalmente lo siguiente:

### “V. RECOMENDACIONES

*Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:*

#### **A LA SEÑORA MINISTRA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO**

**1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora n.º 06-Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” del Monitorio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendido en las Observaciones n.ºs 1 y 2, teniendo en consideración de su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República”.**

Que, respecto a la Observación N° 1, la Secretaría Técnica presentó su abstención mediante Informe N° 030-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST de 11 de julio de 2019 (folios 946-955), la cual fue aceptada por la Coordinación Ejecutiva mediante Resolución N° 031-2019-MTPE/3/24.3/CE de 15 de julio de 2019 (folios 957-959), asumiendo de ese modo competencia únicamente respecto a la Observación N° 2 del citado Informe de Auditoría.

Que, la Observación N° 2 (folios 883-895) del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192, que dio lugar a la citada Recomendación N° 1, identificó como observación lo siguiente:

### “III. OBSERVACIONES

(...)

**2. LAS ECAP CONTRATADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA NO CUMPLIERON CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE INSERCIÓN LABORAL DE BENEFICIARIOS CAPACITADOS, SEGÚN LO ESTABLECE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PROGRAMA PRESUPUESTAL CON ENFOQUE DE RESULTADOS; ADEMÁS, NO SE FIJÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR DICHO INCUMPLIMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ A LOS BENEFICIARIOS QUE CULMINARON LA CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO, DE MEJORAR LOS NIVELES DE EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS O SUBEMPLEADAS QUE PUDIERON SER INSERTADAS EN UN TRABAJO FORMAL.**

*De la evaluación efectuada a las contrataciones de los servicios realizados en el marco de la Línea de Acción: Capacitación Laboral para la Inserción Laboral, del ejercicio 2017, se evidenció que las ECAP contratadas para el servicio de Capacitación Técnica en los cursos de “Promotor de ventas”, “Cajero Comercial”, “Auxiliar de Almacenes y Logística”, “Operario de Producción” y “Operario Agroindustrial”, para personas desempleadas o subempleadas en las regiones de Lima y Ancash, no cumplieron con la inserción laboral mínima del 20% y 30% de los beneficiarios capacitados, así como, no se fijó en los Términos de Referencia la aplicación de penalidades por dichos incumplimientos, habiéndose cancelado el íntegro del monto facturado; inobservando lo establecido en el numeral 7.3 de los Términos de Referencia de los Contratos n.ºs 009, 011,012 y 010-2017, artículo 28° del Manual de Operaciones y por ende lo establecido en el PPR-PROEMPLO 2017 respecto a la inserción laboral de los beneficiarios.*

*Situación que afectó a los beneficiarios que culminaron y aprobaron satisfactoriamente los cursos de capacitación laboral, debido a que no pudieron ser insertados en un trabajo formal, así como la finalidad pública del servicio, de mejorar los niveles de empleabilidad e inserción laboral.*

*Los hechos descritos se debieron al accionar del gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción laboral y Certificación de Competencias Laborales, en quien también recaían las funciones de Responsable (e) del Área de Capacitación, por haber elaborado los Términos de Referencia en los cuales estableció la obligación de las ECAP de insertar un 20% y 30% de los beneficiarios capacitados, sin incluir penalidades en caso estas incumplieran con dicha obligación, limitando las posibilidades del Programa, de exigir a las mismas, el cumplimiento cabal respecto a las obligaciones asumidas.*

*A continuación, se detalla los antecedentes de los hechos antes señalados:*

*A través de los memorando n.ºs 01,17,18,19 y 20-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 16 y 18 de enero de 2017, el Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, comunicó al Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, los resultados del acercamiento empresarial realizado, es decir la demanda laboral identificado en la Región Lima; siendo pertinente mencionar que el responsable de ambas áreas era el señor Saúl Darío Chahuayo Durán<sup>2</sup>, quien a su vez ejercía el cargo de gerente de la Unidad*

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>2</sup> A través del memorando n.º 004-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 11 de julio de 2016, el señor Saúl Darío Chahuayo Durán, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral se encarga a sí mismo, la responsabilidad (e) del Área de Capacitación Laboral.

Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias. Asimismo, con memorando n.° 24-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 23 de enero de 2017, suscrito y dirigido por el citado funcionario, se comunicaron los resultados del acercamiento empresarial realizado en la región Ancash.

La demanda laboral identificada a través de la Ficha de Acercamiento Empresarial y Descriptor de Curso producto del acercamiento empresarial realizado en las regiones Lima y Ancash, indicadas en los memorandos antes citados, es resumida a continuación:

**CUADRO N° 10**  
**DEMANDA LABORAL IDENTIFICADA-PRODUCTO DE ACERCAMIENTO EMPRESARIAL**

Región	Empresa	Puesto	Vigencia de la demanda laboral	Total
Lima	ROM OUTSOURCING SAC	Promotor de Ventas	Abril a Setiembre 2017	315
	PRODUCTOS PARAISO DEL PERÚ SA	Operatividad de Máquinas de Costura Industriales	Junio a Agosto de 2017	100
	RAMSA COMERCIAL SAC	Auxiliar de Almacenes y Logística	Junio a Agosto de 2017	36
	QUIMICA SUCIA SAC	Auxiliar de Almacenes y Logística	Junio 2017	20
	SODIMAC PERÚ SAC	Auxiliar de Almacenes y Logística	Junio 2017	70
	PRODUCTOS PARAISO DEL PERÚ SA	Operario de Producción	Junio a Agosto de 2017	230
	RAMSA COMERCIAL SAC	Operario de Producción	Junio a Agosto de 2017	30
	SODIMAC PERÚ SAC	Cajero Comercial	Junio 2017	70
	SAGA FALABELLA SAC	Cajero Comercial	Junio 2017	50
	AGROMPER FOODS SAC	Operario Agroindustrial	Junio, Julio 2017	160
Ancash	ARA EXPORT SAC	Operario Agroindustrial	Junio, Julio 2017	60

Fuente: Memorandos n.° 01, 17, 18, 19, 20 y 24-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 16, 17 y 23 de enero de 2017.

Cabe precisar que, mediante Informes n.°s 079 y 100-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 28 de febrero de 2017 y 3 de marzo de 2017 respectivamente (Apéndice n.° 10), el Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, comunicó al gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laboral, ambos cargos asumidos por el señor Saúl Darío Chahuayo Durán, que en el caso de la región Lima, la demanda laboral específica era para un total de 811 vacantes con fecha de inserción entre los meses de junio a setiembre del presente año, con lo cual se sustenta la intervención del servicio de capacitación en Lima Metropolitana, en dichos perfiles ocupacionales; y que la demanda laboral para la región Ancash era de 220 vacantes con fecha de inserción entre los meses de junio y julio, sustentándose la intervención del servicio en la provincia de Casma de dicha región.

Asimismo, informó que el Programa tenía una meta física programada en la región Lima que permitía capacitar a 360 personas y en la región Ancash a 180 personas; siendo que de acuerdo al PPR-PROEMPLO 2017, de los beneficiarios que fueran capacitados, el Programa debía lograr la inserción laboral de al menos el 50% de los beneficiarios egresados aprobados.

Señalando además que, la demanda laboral identificada sustentaba la intervención del servicio de capacitación en la región Ancash por 180 vacantes para el curso de Operario Agroindustrial, y para Lima Metropolitana- Región Lima, por 360 vacantes en los cursos de: Promotor de ventas (60 vacantes), Cajero Comercial (80 vacantes), Auxiliar de Almacenes y Logística (120 vacantes), Operatividad de Máquinas de Costura Industriales (60 vacantes), y Operario de Producción (40 vacantes); solicitando finalmente, el gestionar las convocatorias por los procedimientos de contratación por adjudicación simplificada en ambas regiones, ajustando para ello los respectivos Términos de Referencia (en adelante, los "TDR").

Posteriormente, a través de los memorandos n.°s 253 y 279-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 1 de marzo de 2017 y 3 de marzo de 2017 respectivamente (Apéndice n.° 11), el señor Saúl Darío Chahuayo Durán, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, solicitó a la gerente (e) de la Unidad Gerencial de Administración, haciendo referencia al requerimiento del Responsable (e) del área de Capacitación Laboral, gestionar la convocatoria para la contratación de los cursos antes citados en las regiones de Ancash y Lima, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 11**  
**RELACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS PARA EL REQUERIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA BÁSICA EN EL AÑO 2017**

n.°	Requerimiento			Solicitud de procedimiento de contratación como responsable del área de capacitación		Solicitud de procedimiento de contratación de la UGCC y UGA		
	Región	Curso	Vacantes	Documento	De/A	Documento	De	A
1	Ancash Casma	Operario Agroindustrial	180	Informe n.° 079-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 28 de febrero de 2017	Saúl Darío Chahuayo Durán Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral/Gerente de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales	Memorando n.° 253-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 1 de marzo de 2017	Saúl Darío Chahuayo Durán Gerente de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales	Silvia Rosa Arredondo Gutiérrez Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Administración
2		Lima Metropolitana	Promotor de Ventas	60	Informe n.° 100-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 3 de marzo de 2017	Saúl Darío Chahuayo Durán Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral/Gerente de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales	Memorando n.° 278-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 3 de marzo de 2017	Saúl Darío Chahuayo Durán Gerente de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales
	Cajero Comercial		80					
	Auxiliar de Almacenes y Logística		120					
	Operatividad de Máquinas de Costura Industriales		60					
	Operario de Producción		40					
	Total		360					

Cabe precisar que, en su requerimiento, el señor Saúl Darío Chahuayo Durán, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, manifiesta que, el Responsable (e) del Área de Intermediación Laboral, sustentó la intervención de los servicios de capacitación en la provincia de Casma de la Región Ancash y Lima- Metropolitana, región Lima, en los perfiles (cursos) antes mencionados, y que la demanda laboral presentada era coherente con el Diagnóstico de la Dinámica Económica-Laboral actual y tendencia en ambas regiones elaborado por la DISSEL del MTPE en el 2016.

Adjunto a los requerimientos antes señalados, el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, señor Saúl Darío Chahuayo Durán, remitió los respectivos TDR, para la contratación de entidades de capacitación técnica para personas desempleadas o subempleadas en las regiones de Ancash y Lima, los mismos que también fueran elaborados por dicho funcionario, en su calidad de Responsable (e) Área de Capacitación Laboral, cuyas principales condiciones respecto a la intermediación e inserción laboral de beneficiarios, se resumen en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 12**  
**PRINCIPALES CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS REQUERIMIENTOS PARA ANCASH Y LIMA**

n°	Tema	Término de Referencia para la contratación del servicio de capacitación técnica Ancash	Término de Referencia para la contratación del servicio de capacitación técnica Lima Metropolitana
		Condiciones	Condiciones
1	Finalidad Pública	Brindar el servicio de capacitación técnica básica a personas desempleadas o subempleadas de la Región Ancash con el fin de mejorar sus niveles de empleabilidad y favorecer su inserción en un trabajo formal.	Brindar el servicio de capacitación técnica básica a personas desempleadas o subempleadas de la Región Lima con el fin de mejorar sus niveles de empleabilidad y favorecer su inserción en un trabajo formal.

2	Actividades a ejecutar por la entidad de capacitación respecto a la intermediación e inserción	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Intermediar al menos al 50% del total de beneficiarios egresados de la capacitación</b> a fin de promover su inserción en el mercado de trabajo formal. Esta actividad implica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contacto y coordinación con las empresas formales ofreciendo al personal capacitado.</li> <li>- Concentración de citas de entrevistas laboral de los beneficiarios egresados aprobados.</li> <li>- Acompañamiento a los beneficiarios en el día de la entrevista laboral.</li> <li>- Seguimiento de la colocación del beneficiario.</li> <li>- Registrar el número de intermediaciones de acuerdo al Anexo n.º 06.</li> </ul> </li> <li>➤ <b>Reportar la Inserción laboral en un trabajo formal de al menos el 30% del total de beneficiarios egresados de la capacitación</b>, en coordinación con el Área de Intermediación Laboral del Programa, y de acuerdo al Anexo n.º 07 adjunto a los TDR.</li> <li>➤ Presentar los informes finales de capacitación en un plazo máximo de 20 días de concluidas las clases de cada grupo ejecutado, reportándose el avance de la intermediación e inserción laborales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Intermediar al menos al 50% del total de beneficiarios egresados aprobados de la capacitación</b> a fin de promover su inserción en el mercado de trabajo formal. Esta actividad implica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contacto y coordinación con las empresas formales ofreciendo al personal capacitado.</li> <li>- Concentración de citas de entrevistas laboral de los beneficiarios egresados aprobados.</li> <li>- Acompañamiento a los beneficiarios en el día de la entrevista laboral.</li> <li>- Seguimiento de la colocación del beneficiario.</li> <li>- Registrar el número de intermediaciones de acuerdo al Anexo n.º 06.</li> </ul> </li> <li>➤ <b>Reportar la Inserción laboral en un trabajo formal de al menos el 20% del total de beneficiarios egresados de la capacitación</b>, en coordinación con el Área de Intermediación Laboral del Programa, y de acuerdo al Anexo n.º 07 adjunto a los TDR.</li> <li>➤ Presentar los informes finales de capacitación en un plazo máximo de 10 días de concluidas las clases de cada grupo ejecutado, reportándose el avance de la intermediación e inserción laborales.</li> </ul>
---	--	---	---

Fuente: Términos de Referencia de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 002 (Lima) y 005-2017 (Ancash).

Elaborado por: Comisión Auditora

Los TDR también incluyeron, para ambos procesos la contratación, los rubros siguientes:

**CUADRO N° 13  
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ANCASH Y LIMA**

n.º	Tema	Detalle
1	Productos entregables	<p><b>POR CADA CURSO</b></p> <p><b>Producto 3: A ser entregado máximo el día 140 de suscrito el contrato</b></p> <p>Entrega de informes finales sobre cada grupo de capacitación, los que deben incluir obligatoriamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe final de capacitación</li> <li>- (...)</li> <li>- Registro de Intermediación Laboral</li> <li>- Registro de Inserción Laboral</li> </ul>
2	Forma de pago	<p><b>Tercer desembolso:</b> hasta el 30% del monto total, a la aprobación del producto 3.</p> <p>Sobre el procedimiento de cálculo del monto a pagar en el tercer desembolso se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monto total del Tercer Pago = Costo total de beneficiarios egresados + Costo total de beneficiarios desertores.</li> <li>- Costo total de beneficiarios egresados = Costo por beneficiario x Número de beneficiarios egresados</li> <li>- Costo por beneficiario = 30% del Costo por grupo según curso / Número de beneficiarios por grupo según curso.</li> <li>- Costo total de beneficiarios desertores = Costo por sesión x Número de sesiones asistida.</li> <li>- Costo por sesión = Costo por beneficiario / Número de sesiones del grupo curso.</li> </ul>
3	Penalizaciones	<p>La penalidad se aplicara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones, la misma que será descontada del tercer desembolso.</p> <p><b>Otras penalidades</b></p> <p>De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la entidad podrá aplicar otras penalidades al servicio y por grupo de capacitación, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por incumplimiento en el plazo de entrega del silabo, se aplicara una penalidad diaria equivalente al 0.0005% del monto total contratado por cada día de retraso.</li> <li>- Por incumplimiento en el plazo de entrega de la indumentaria, insumos y/o materiales para el desarrollo de las sesiones de capacitación, se aplicará una penalidad diaria equivalente al 0.0010% del monto total contratado por cada día de retraso.</li> <li>- Por incumplimiento en el plazo de ingreso de asistencia de los beneficiarios (máximo a las 48 horas), se aplicará una penalidad diaria equivalente al 0.0008% del monto total contratado por cada día de retraso.</li> <li>- Por incumplimiento en el plazo de entrega de los informes finales por cada grupo de capacitación, se aplicará una penalidad diaria equivalente al 0.0010% del monto total contratado por cada día de retraso.</li> </ul> <p>La penalidad será descontada del tercer desembolso a realizar.</p>

Fuente: Términos de Referencia de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 002 (Lima) y 005-2017 (Ancash).

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se evidencia en los cuadros precedentes, la finalidad del servicio no era solo la capacitación técnica, sino también la inserción de los beneficiarios en un trabajo formal, habiéndose advertido que una de las obligaciones de las ECAP era Intermediar al 50% del total de beneficiarios egresados aprobados (Ancash y Lima) e Insertar laboralmente en un trabajo formal de al menos al **20% (Lima) y 30% (Ancash)** del total de beneficiarios.

Sin embargo, ninguna de las penalidades incluidas en los TDR estaban asociadas al incumplimiento del porcentaje de inserción o intermediación laboral, pese a la importancia que tienen dichas actividades dentro del Pla Operativo, toda vez que se encuentran enmarcadas como una finalidad de la Línea de Acción: Capacitación Laboral para la Inserción Laboral; asimismo, el funcionario Saúl Darío Chahuayo Durán, en calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, a través de los informes n.ºs 079 y 100-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 22 y 28 de febrero de 2017 respectivamente, señalo que [...] de acuerdo al Programa Presupuestal con enfoque por Resultados 2017 (PPR), de los beneficiarios que sean capacitados el Programa deberá lograr la inserción de al menos el 50% de los beneficiarios egresados aprobados [...].

Atendiendo el requerimiento formulado por la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, se gestionó la contratación del servicio de capacitación (Apéndice n.º 12), según detalla en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 14  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL EJERCICIO 2017**

Nº	Procedimiento de selección			Contrato			Grupos abiertos por curso						
	Nº	Ítem	Ganador	Monto adjudicado S/	Nº	Fecha	Monto S/	Número de beneficiarios	Secc.				
1	Adjudicación Simplificada n.º 005-2017-UGA/PNPOL Ancash	Operario Agroindustria	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	198 000,00	10-2017-PNPOL-UNIVERSIDAD SAN PEDRO-SERVICIOS	23/05/2017	198 000,00	20	5208				
								20	5209				
								20	5223				
								20	5229				
								20	5231				
								20	5239				
								20	5246				
								20	5259				
2	Adjudicación Simplificada n.º 002-2017-UGA/PNPOL Lima	Convocatoria 1	Auxiliar de Almacenes y Logística	TECSUP N° 1	120 000,00	009-2017-PNPOL-TECSUP N° 1 - SERVICIOS	16/05/2017	220 000,00	20	5260			
			Promotor de Ventas	TECSUP N° 1	60 000,00				20	5202			
			Operario de Producción	TECSUP N° 1	40 000,00				20	5210			
		Convocatoria 2	Cajero Comercial	INSTITUTO DE EDUCACIÓN	44 000,00				11-2017-PNPOL IESTP FORMACIÓN	22/06/2017	44 000,00	20	5210
												20	5227
												20	5240
	20	5262											
	20	5256											
	20	5230											
	20	5232											
20	5207												
20	5226												
20	5245												
20	5248												

			SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO DE FORMACIÓN BANCARIA		BANCARIA SERVICIOS			20	5254
								20	5255
		Operatividad de Maquinas de Costura Industriales	CHIO LECCA FASHION E.I.R.L.	94 910,40	12-2017-PNPOL CHIO LECCA FASHION SAC-SERVICIOS	22/06/2017	94 910,40	20	5249
								20	5264
								20	5265

Fuente: Expedientes de Contrataciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.º 002 y 005-2017  
Elaborado por: Comisión Auditora

El flujo de revisión por parte de las unidades orgánicas del Programa "Impulsa Perú" del Producto n.º 3, presentado por las ECAP, que incluye los registros de intermediación laboral y registro de inserción laboral, (consignados como anexos n.º 6 y 7 en los TDR) según el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 15  
CONFORMIDADES AL PRODUCTO 3 PRESENTADO POR LAS ECAP EN EL EJERCICIO 2017

Nº	Contrato	Curso	Informe favorable del Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión		Informe favorable de Responsable (e) de Intermediación Laboral		Opinión de la Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral		Conformidad emitida por el Gerente para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales	
			Documento	Servidor	Documento	Servidor	Documento	Servidor	Documento	Servidor
1	10-2017-PNPOL-UNIVERSIDAD SAN PEDRO	Operario Agroindustrial	Informe n.º 276-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP 23/10/2017	Lyn Ramos Matos	Informe n.º 233-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL 12/12/2017	Verónica Salas Apolinario	Informe n.º 622-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL 12/12/2017	Carmen Almenara Merel	Memorando n.º 1958-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC 18/12/2017	Saúl Darío Chahuayo Durán
2		Promotor de Ventas	Informe n.º 226-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP 18/09/2017	Lyn Ramos Matos	Informe n.º 134-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL 28/09/2017	Verónica Salas Apolinario	Informe n.º 519-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL 29/09/2017	Carmen Almenara Merel	Memorando n.º 1363-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC 02/10/2017	Saúl Darío Chahuayo Durán
3	009-2017-PNPOL-IETP FORMACIÓN	Auxiliar de Almacenes y Logística	Informe n.º 254, 255, 257-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP 06/10/2017	Lyn Ramos Matos	Informe n.º 151-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL 12/10/2017	Verónica Salas Apolinario	Informe n.º 548-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL 16/10/2017	Carmen Almenara Merel	Memorando n.º 1480-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC 17/10/2017	Saúl Darío Chahuayo Durán
4		Operario de Producción	Informe n.º 201-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP 24/08/2017	Lyn Ramos Matos	Informe n.º 119-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL 01/09/2017	Verónica Salas Apolinario	Informe n.º 470-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL 07/09/2017	Carmen Almenara Merel	Memorando n.º 1193-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC 08/09/2017	Saúl Darío Chahuayo Durán
5	11-2017 PNPOL IESTP FORMACIÓN	Cajero Comercial	Informe n.º 265-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP 13/10/2017	Lyn Ramos Matos	Informe n.º 155-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL 17/10/2017	Verónica Salas Apolinario	Informe n.º 550-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL 17/10/2017	Carmen Almenara Merel	Memorando n.º 1482-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC 18/10/2017	Saúl Darío Chahuayo Durán
6	12-2017 PNPOL CHIO LECCA FASHION SAC-SERVICIOS	Operatividad de Maquinas de Costura Industrial	Informe n.º 260-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP 11/10/2017	Lyn Ramos Matos	Informe n.º 154-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL 13/10/2017	Verónica Salas Apolinario	Informe n.º 547-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL 13/10/2017	Carmen Almenara Merel	Memorando n.º 1474-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC 17/10/2017	Saúl Darío Chahuayo Durán

Fuente: Documentación que sustenta los pagos de los contratos n.º 009, 010 y 012-2017.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro procedente se desprende que, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales emitió las respectivas conformidades, previa opinión del Responsable del Área de Capacitación, Responsables de Intermediación Laboral y Responsables del Área Funcional de Supervisión; sin embargo, de la revisión a los informes emitidos por dichas áreas, respecto a los documentos entregados por las ECAP como sustento del Informe Final, considerado como Producto n.º 3, se advierte lo siguiente:

• **Informe Final presentado por la ECAP Universidad San Pedro respecto al curso operario agroindustrial (Apéndice n.º 13)**

El Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, a través de los informes n.ºs 276 y 279-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP de 23 y 25 de octubre de 2017 respectivamente, señala que la ECAP no cumplió con la entrega del Registro de Intermediación Laboral **ni con el Registro de Intermediación Laboral**, emitiendo en consecuencia una **opinión favorable parcial**. Asimismo, señala que hubo retraso en la entrega de informes finales de los grupos 5208 y 5209, informándolo para la aplicación de descuentos pertinentes.

El Responsable (e) de Intermediación Laboral, a través del Informe n.º 233-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 12 de diciembre de 2017, manifiesta que respecto a la intermediación de los beneficiarios se presenta una lista de 114 personas intermediadas de los cuales, según los reportes mensuales de la jefe de la unidad zonal, se validan las 114 intermediaciones de un total de 165 aprobadas, lográndose un 69% de intermediación laboral, cumpliéndose con el 50% de los solicitado en el contrato. Respecto a la inserción laboral, señala que la ECAP reporta 18 personas insertadas laboralmente, siendo esta información validada por el jefe de la unidad zonal, **por lo que no se cumple con el 30% de inserción laboral solicitado en el contrato**; en consecuencia, emite **una opinión favorable parcial** al Producto n.º 3 de la ECAP, puesto "que se ha cumplido en parte con lo estipulado en el servicio".

El Responsable (e) del Área de Capacitación, a través del informe n.º 622-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 12 de diciembre, en función a los informes antes emitidos, da **opinión favorable parcial** para continuar con el proceso de liquidación del producto n.º 3 de la ECAP Universidad San Pedro, recomendando [...] **aplicar los descuentos** por la entrega fuera de fecha de dos informes finales, **y por el no cumplimiento del 30% de la inserción laboral**; así como la aplicación de todas las penalidades establecidas en el Contrato N.º 010-2017-PNPOL-UNIVERSIDAD SAN PEDRO-SERVICIOS por los incumplimientos señalados [...].

Finalmente, el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, señor Saúl Darío Chahuayo Durán, a través del memorando n.º 1958-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 18 de diciembre de 2018, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Administración, señor Julio César Rivera Collazos, haciendo referencia a la recomendación emitida por el Área de Capacitación, señalada en el párrafo anterior, [...] da su conformidad **PARCIAL** al Producto n.º 3 y solicita derivar a quien corresponda para el trámite respectivo a fin de efectuar el pago correspondiente por dicho servicio [...].

• **Informes Finales presentados por la ECAP TECSUP (Apéndice n.º 14)**  
Curso Promotor de Ventas

El Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, a través del informe n.º 226-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP de 18 de setiembre de 2017, emitió **opinión favorable parcial** al producto presentado por las ECAP, dado que esta no cumplió con la capacitación al 100% habiendo capacitado solo a 40 beneficiarios de los 60 establecidos como meta, aperturado solo 2 grupos.

El Responsable (e) de Intermediación Laboral, a través del informe n.º 134-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 28 de setiembre de 2017, emitió **opinión favorable parcial** al producto n.º 3 presentado por la ECAP, manifestando que respecto a la intermediación de los beneficiarios se presenta una lista de 32 personas intermediadas lo

que equivale al 81% de los egresados aprobados, cumpliendo con el 50% solicitado; respecto a la inserción laboral, manifiesta que la ECAP no adjuntó el reporte de inserción laboral solicitado (Anexo n.º 7), por lo que no se tiene reportado un resultado de inserción laboral a la fecha de presentación de los informes final, no habiendo la ECAP cumplido con el 20% de inserción laboral esperada.

El Responsable (e) del Área de Capacitación, a través del informe n.º 519-2017-MPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 28 de setiembre de 2017, en función a los informes emitidos por el Responsable (e) del Área de Supervisión y el del Área de Intermediación Laboral, **da opinión favorable parcial** para continuar con el proceso de liquidación del producto n.º 3 de la ECAP TECSUP respecto al curso Promotor de Ventas, recomendando [...] **la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato n.º 009-2017-PNOL-TECSUPNº 1-SERVICIOS debido a los cumplimientos señalados [...].**

Finalmente, el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, señor Saúl Chahuayo Durán, a través del memorando n.º 1363-2017-MTPR/3/24.3/CE/UGCC de 2 de octubre de 2018, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Administración, señor Julio César Rivera Collazos, haciendo referencia a la recomendación emitida por el Área de Capacitación, señalada en el párrafo anterior, [...] da su conformidad PARCIAL al Producto n.º 3 y solicita derivar a quien corresponda para el trámite respectivo a fin de efectuar el pago correspondiente por dicho servicio [...].

#### **Curso Auxiliar de Almacenes y Logística**

El Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, a través de los informes n.ºs 254 y 255-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP de 6 de octubre de 2017 emitió **opinión favorable parcial** a los productos presentados respecto a los grupos 5202, 5210 y 5227 y 5240 respectivamente, por presentar información incompleta; asimismo, mediante informes n.ºs 256 y 257-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP de 6 de octubre de 2017 emitió **opinión favorable** a los productos presentados respecto al grupo 5240 y 5262 respectivamente.

El Responsable (e) de Intermediación Laboral, a través del informe n.º 151-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 12 de octubre de 2017, emitió **opinión favorable parcial** al producto n.º 3 presentado por la ECAP, manifestando que respecto a la intermediación de los beneficiarios se presenta una lista de 74 personas intermediadas lo que equivale al 71.8% de los egresados aprobados (103), cumpliendo con el 50% solicitado; respecto a la inserción laboral, manifiesta que se presentó una lista de 8 personas insertadas, no habiendo la ECAP cumplido con el porcentaje de inserción del 20% establecido.

El Responsable (e) de Intermediación Laboral, a través del informe n.º 151-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 12 de octubre de 2017, emitió **Opinión favorable parcial** al producto n.º 3 presentado por la ECAP, manifestando que respecto a la intermediación de los beneficiarios se presenta una lista de 74 personas intermediadas lo que equivale al 71.8% de los egresados aprobados (103), cumpliendo con el 50% solicitado; respecto a la inserción laboral, manifiesta que se presentó una lista de 8 personas insertadas, no habiendo la ECAP cumplido con el porcentaje de inserción de 20% establecido.

El Responsable (e) del Área de Capacitación, a través del informe n.º 548-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 16 de octubre de 2017, en función a los informes emitidos por el Responsable (e) del Área de Supervisión y el del Área de Intermediación Laboral, **da opinión favorable parcial** para continuar con el proceso de liquidación del producto n.º 3 de la ECAP ECSUP respecto al curso Auxiliar de Almacén, recomendando [...] **la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato n.º 0092017-PNOL-TECSUPNº 1-SERVICIOS debido a los incumplimientos señalados[...].**

Finalmente, el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, señor Saúl Darío Chahuayo Durán, a través del memorando n.º 1480-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 17 de octubre de 2018, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Administración, señor Julio César Rivera Collazos, haciendo referencia a la recomendación emitida por el Área de Capacitación, señalada en el párrafo anterior, [...] da su conformidad APARCIAL al Producto n.º 3 y solicita derivar a quien corresponda para el trámite respectivo a fin de efectuar el pago correspondiente por dicho servicio [...].

#### **Curso operario de producción**

El Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, a través del informe n.º 201-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/SUP de 24 de agosto de 2017, emitió **opinión favorable** respecto a los productos presentados acorde a sus competencias. Habiendo el Responsable (e) de Intermediación Laboral, a través del Informe n.º 119-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 1 de setiembre de 2017, emitido **opinión favorable parcial** al producto n.º 3 presentado por la ECAP, manifestando que respecto a la intermediación de los beneficiarios se presenta una lista de 40 personas intermediadas lo que equivale al 100% de los egresados aprobados, cumpliendo con el 50% solicitado; respecto a la inserción laboral, manifiesta que se presentó una lista de 8 personas insertadas, no habiendo la ECAP cumplido con el porcentaje de inserción del 20% establecido.

El Responsable (e) del Área de Capacitación, a través del Informe n.º 470-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 7 de setiembre de 2017, en función a los informes emitidos por el Responsable (e) del Área de Supervisión y del Área de Intermediación Laboral, **da opinión favorable** para continuar con el proceso de liquidación del producto n.º 3 de la ECAP TECSUP respecto al curso Operario de Producción, precisando lo siguiente [...] la ECAP cumplió con entregar el Producto N° 3 en la fecha adecuada, sin embargo, el grupo 5207 concluyó clases el día 17/07/2017, y de los TDR del contrato establece que la ECAP debe: "Presentar los informes finales de capacitación en un plazo máximo de 10 días de concluidas las clases de cada grupo ejecutado, reportándose el avance de la intermediación e inserción laborales", lo cual no se ha cumplido con el grupo 5207, pues el informe final fue presentado el día 04/08/2017, aspecto que debe ser considerado en la liquidación, respecto a las penalidades establecida en los mismos TDR [...].

Finalmente, el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, señor Saúl Darío Chahuayo Durán, a través del memorando n.º 1193-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 8 de setiembre de 2018, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Administración, señor Julio César Rivera Collazos, haciendo referencia a la recomendación emitida por el Área de Capacitación, señalada en el párrafo anterior, [...] da su conformidad al Producto n.º 3 y solicita derivar a quien corresponda para el trámite respectivo a fin de efectuar el pago correspondiente por dicho servicio [...].

#### **• Informe Final de la ECAP FORMACIÓN BANCARIA – CERTUS respecto al curso de cajero comercial (Apéndice n.º15)**

El Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, a través del informe n.º 265-2017-MTPE/3/24.3/UGCC/SUP de 13 de octubre de 2017, emitió **opinión favorable** al producto presentado por las ECAPS. Habiendo el Responsable (e) de Intermediación Laboral, a través del informe n.º 155-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 17 de octubre de 2017, emitido **opinión favorable parcial** al producto n.º 3 presentado por la ECAP, manifestando que respecto a la intermediación de los beneficiarios se presenta una lista de 66 personas intermediadas lo que equivale al 92% de los egresados aprobados, cumpliendo con el 50% solicitado; respecto a la inserción laboral, manifiesta que se presentó una lista de 0 personas insertadas, no habiendo la ECAP cumplido con el porcentaje de inserción del 20%.

El Responsable (e) del Área de Capacitación, a través del informe n.º 550-2017-MTPE3/24.3/CE/UGCC/ACL de 17 de octubre de 2017, en función a los informes emitidos por el Responsable (e) del Área de Supervisión y del Área de Intermediación Laboral, **da opinión favorable parcial** para continuar con el proceso de liquidación del producto n.º 3 de la ECAP FORMACIÓN BANCARIA-CERTUS [...] **la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato n.º 011-2017-PNPOL-IESTP Formación Bancaria – SERVICIOS [...].**

Finalmente, el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, señor Saúl Darío Chahuayo Durán, a través del memorando n.º 1482-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 18 de octubre de 2017, dirigido al gerente de la Unidad Gerencial de Administración, señor Julio César Rivera Collazos, haciendo referencia a la recomendación emitida por el Área de Capacitación, señalada en el párrafo anterior, [...] da su conformidad al Producto n.º 3 y solicita derivar a quien corresponda para el trámite respectivo a fin de efectuar el pago correspondiente [...].

#### **• Informe Final de la ECAP CHIO LECCA FASHION respecto de operatividad de máquinas de costura industriales**

De la revisión al Producto n.º 03 presentado por el proveedor, e informes del Responsable (e) del Área Funcional de Supervisión, del Responsable (e) del Área de Supervisión, del Responsable (e) Área de Intermediación Laboral, del Responsable (e) del Área de Capacitación, y del gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, se evidenció el cumplimiento por parte de la ECAP de lo establecido en los TDR.

De los registros de inserción laboral (**Apéndice n.º 16**) de los cursos (incluidos en el Anexo n.º 7 del Producto n.º 3) presentados por las ECAP se evidencia que 3 de las 4 ECAP no cumplieron con lo establecido en los TDR respecto a los porcentajes de inserción laboral, el detalle se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 16  
DETALLE DE INSERTADOS POR LAS ECAP EN EL EJERCICIO 2017**

RESUMEN DE CURSOS					INSERCIÓN %				
Contrato	ECAP	Curso	N° de beneficiarios	Grupo de Capacitación		Cantidad que debió ser insertada según TDR	Cantidad insertada según Anexo N° 7	Cantidad insertada según informe del Responsable de Intermediación Laboral	Cantidad No Insertada
				N°	Egresados aprobados				
009-2017	TECSUP N° 1*	Auxiliar de almacenes y logística	120	5202	17	3	2	2	1
				5210	16	3	2	2	1
				5227	17	4	-	0	4
				5240	19	4	-	0	4
				5256	15	3	1	1	2
				5262	19	4	3	3	1
				Sub Total	103	21	8	8	13
		Promotor de ventas	60	5230	15	3	-	0	3
				5232	16	3	-	0	3
				Sub Total	31	6	-	0	6
		Operario de producción	40	5207	18	4	8	8	-4
				5226	17	3	-	0	3
				Sub Total	35	7	8	8	-1
<b>Total</b>				<b>169</b>	<b>34 (*)</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	
011-2017	IFB-CERTUS*	Cajero comercial	80	5245	20	4	0	0	4
				5248	19	4	0	0	4
				5254	18	4	0	0	4
				5255	17	3	0	0	3
				Total	74	15 (*)	0	0	15
012-2017	CHIO LECCA FASHION SAC*	Operatividad de maquinarias de costura industrial	60	5249	20	4	5	5	-1
				5264	19	4	9	9	-5
				5265	19	4	0	0	4
				Total	58	12 (*)	14	14	-2
010-2017	UNIVERSIDAD SAN PEDRO**	Operario agroindustrial	180	5208	20	6	0	0	6
				5309	20	6	2	2	4
				5223	20	6	0	0	6
				5229	16	5	0	0	5
				5231	16	5	1	1	4
				5239	20	6	0	0	6
				5246	19	6	13	13	-7
				5259	15	4	2	2	2
				5260	19	6	0	0	6
				Total	165	50 (**)	18	18	32
<b>Total</b>				<b>111</b>	<b>50 (**)</b>	<b>48</b>	<b>48</b>	<b>63</b>	

Fuente: Documentación que sustenta los pagos de los contratos n.° 009, 010, 011 y 012-2017, Informes n.° 119, 134, 151, 154, 155 y 233-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL de 12 de octubre 2017, y Anexos n.° 6 y 7 de los Informes Finales.

Elaborado por: Comisión Auditora

\*Según los Términos de Referencia deben insertar al menos el 20% del total de beneficiarios egresados aprobados.

\*\* Según los Términos de Referencia deben insertar el 30% del total de beneficiarios egresados aprobados.

Es preciso informar que, en el caso del curso Cajero Comercial del contrato n.° 011-2017 con la ECAP IFB CERTUS n.° 1, esta consignó en el Anexo n.° 7 que 74 beneficiarios se encontraban con una inserción en "Proceso", considerando ello como inserción; sin embargo, el Área de Intermediación Laboral consideró como 0 el número de personas insertadas tal como se detalla en el informe n.° 155-2017MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL del 17 de octubre de 2017.

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, las ECAP UNIVERSIDAD SAN PEDRO, TECSUP N° 1 y IFB CERTUR, no cumplieron con insertar el porcentaje mínimo de beneficiarios establecidos en los TDR, habiéndose dejado de insertar a un total de 63 beneficiarios de los 111 que debían ser insertados; sin embargo, pese a ello, y a los informes emitidos por la Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, señora Carmen Almenara Merel, y la Responsable (e) de Intermediación Laboral, señora Verónica Salas Apolinario, en los que se reportan los incumplimientos de las ECAP, respecto a las inserciones laborales de los beneficiarios e indican que se aplique los descuentos por dichos incumplimientos, el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, Señor Saúl Darío Chahuayo, solicita al gerente de la Unidad Gerencial de Administración, Julio César Rivera Collazos, el trámite correspondiente a fin de efectuar el pago a las ECAP por los servicios.

Finalmente, de la revisión a los comprobantes de pago, correspondientes a los servicios antes mencionados, se evidenció que el Programa "Impulsa Perú", procedió con efectuar los pagos de las contraprestaciones efectuadas por las ECAP, aplicándose los descuentos por las deserciones y penalidades por situaciones ajenas al tema de la inserción laboral, debido a que en los TDR y Contratos no se establecieron penalidades específicas por incumplimientos en temas de intermediación o inserción laboral, tal como se evidencia en el Apéndice n.° 17.

Los hechos expuestos han transgredido las siguientes normas:

- Anexo 2 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", validada, mediante Acta de Validación de la estructura Funcional Programática y el Anexo 02 de los Programas Presupuestales para el Año Fiscal 2017 de fecha enero 2016, por la "Comisión para el proceso de identificación, diseño, revisión y modificación de los Programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017", la cual fue constituida con Resolución Ministerial n.° 219-2015-TR de 4 de noviembre de 2015, que establece:

[...]

Tabla n.° 10

PRODUCTO 1: PERSONAS CON COMPETENCIAS LABORALES PARA EL EMPLEO DEPENDIENTE FORMAL EN OCUPACIONES BÁSICAS

[...]

Denominación de la actividad 0.2: Personas con competencias laborales para el empleo dependiente formal en ocupaciones básicas

[...]

Modo operacional del producto:

[...]

¿Quién realiza la entrega del producto?

La entrega de todas las capacitaciones es realizada por las Entidades de Capacitación – ECAP las cuales también se encargan de gestionar las pasantías, hasta una efectividad en la inserción laboral de por lo menos el 60% de los participantes egresados satisfactoriamente de los cursos de capacitación técnica. [...]

- Términos de referencia que forman parte integrante del contrato n.° 010-2017 que establece los siguiente:

[...]

7.3. Capacitación laboral de los beneficiarios

[...]

➢ Reportar la inserción laboral en un trabajo formal de al menos el 30% del total de beneficiarios egresados de la capacitación, en coordinación con el Área de Intermediación Laboral del Programa, y de acuerdo al Anexo n.° 07 adjunto a los TDR.

Presentar los informes finales de capacitación en un plazo máximo de 10 días de concluidas las clases de cada grupo ejecutado, reportándose el avance de la intermediación e inserción laborales. [...]

- Términos de referencia que forman parte integrante de los contratos n.° 009-2017 y 011-2017 que establecen los siguiente:

[...]

### 7.3. Capacitación laboral de los beneficiarios

[...]

➤ Reportar la inserción laboral en un trabajo formal de al menos el 20% del total de beneficiarios egresados de la capacitación, en coordinación con el Área de Intermediación Laboral del Programa, y de acuerdo al Anexo n.º 07 adjunto a los TDR.

Presentar los informes finales de capacitación en un plazo máximo de 10 días de concluidas las clases de cada grupo ejecutado, reportándose el avance de la intermediación e inserción laborales. [...].

• **Manual de Operaciones del Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, que establece lo siguiente:**

[...]

#### TÍTULO V: PROCESOS DE SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN.

[...]

##### Artículo 28.- Monitoreo y Evaluación

[...]

Evaluación de Resultados. En este proceso se determina en qué grado se ha logrado el resultado deseado en la población objetivo del Programa.

Los criterios de evaluación de resultados son los siguientes:

- **Pertinencia.** Grado en el cual el objetivo del Programa es consistente con las prioridades de desarrollo de la población y las políticas del Sector.
- **Eficacia.** Grado en el cual se logran los objetivos específicos y el propósito del Programa, expresados en las metas físicas programadas para el periodo bajo evaluación.
- **Eficiencia.** Análisis de los resultados con relación al costo, es decir un análisis de la transformación de los insumos en productos mediante la realización de determinadas actividades.
- **Impacto.** Valoración socioeconómica global, incluyendo los efectos positivos y negativos, tanto aquellos que sean deseados y estaban previstos, como los no previstos y no deseados.
- **Sostenibilidad.** Apreciación de la capacidad para mantener los impactos positivos del Programa por un largo periodo de tiempo. [...]

Las situaciones expuestas han afectado a los beneficiarios del Programa “Impulsa Perú” que culminaron y aprobaron satisfactoriamente los cursos de capacitación laboral, debido a que no pudieron ser insertados en un trabajo formal y por tanto también se afectó la finalidad pública del servicio al no insertarse por lo menos el 20 y 30% de los beneficiarios que aprobaron los cursos, no permitiendo mejorar los niveles de empleabilidad y favorecer la inserción laboral; asimismo, se establecieron condiciones que permitieron que se les pagara a las ECAP, el íntegro del monto facturado, pese a los incumplimientos referidos a la inserción laboral.

Los hechos descritos se debieron al accionar del gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, en quien también recaían las funciones de Responsable (e) del Área de Capacitación, por haber elaborado Términos de Referencia en los cuales estableció la obligación de las ECAP de insertar un 20% y 30% de los beneficiarios capacitados, sin incluir penalidades en caso estas incumplieran con dicha obligación, limitando las posibilidades del Programa, de exigir a las mismas, el cumplimiento cabal respecto a las obligaciones asumidas.

La persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **Apéndice n.º 3**, se concluye que el mismo no desvirtúa el hecho observado, considerando la participación de la persona considerada en la misma, conforme se describe a continuación.

**SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, identificado con DNI n.º 80633065, en su condición de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, por el periodo de gestión de 23 de mayo de 2016 al 23 de julio de 2018, según Resolución Viceministerial n.º 04-2016-MTPE/3 de 20 de mayo de 2016, publicada el 21 de mayo de 2016 en el diario el Peruano, Resolución Viceministerial n.º 017-2018-MTPE/3 de 23 de julio de 2018 publicada el 24 de julio de 2018 en el Diario El Peruano, y Contrato Administrativo de Servicios n.º 032-2016/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO del 23 de mayo de 2016 y Adendas (**Apéndice n.º 9**).

Y en su condición de Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, por el periodo de gestión de 11 de julio de 2016 al 22 de marzo de 2017, según memorando n.º 004-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 11 de julio de 2016, memorando n.º 385-2017-MTPE/24.3/CE/UGCC de 22 de marzo de 2017, y con Contrato Administrativo de Servicios n.º 032-2016/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO del 23 de mayo de 2016 y Adendas.

Por haber solicitado, elaborado y remitido los TDR para la contratación de los servicios de capacitación técnica básica para las regiones de Ancash y Lima Metropolitana en el ejercicio 2017, de los contratos n.ºs 009 y 010-2017 y que fueran basados en su propia solicitud en su calidad de Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, sin considerar en los términos de referencia penalidades por incumplimiento total o parcial de los porcentajes de inserción por parte de las ECAP, originando que se estableciera condiciones que permitiera que se les pague para el íntegro del monto facturado, hecho que se vio materializado con las conformidades y autorizaciones de pago que emitió, pese a que las antes mencionadas no cumplieron con los porcentajes de inserción laboral del 20% y 30% según los propios términos de referencia, afectando a 63 beneficiarios que culminaron y aprobaron satisfactoriamente los cursos de capacitación laboral, a quienes no se les insertó en un trabajo formal, afectando la finalidad pública de la contratación y el Programa.

Inobservando lo establecido en la Denominación de la actividad 0.2 del Producto 1 de la Tabla n.º 10 del anexo 2 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados “Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO”; el numeral 7.3 de los Términos de referencia que forman parte integrante del contrato n.º 010-2017; el numeral 7.3 de Términos de referencia que forman parte integrante de los contratos n.ºs 009 y 011-2017, y el artículo 28 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012.

Así como, incumple sus funciones específicas como gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Competencias Laborales, establecidas en los literales b), h) y m) del artículo 19 Funciones del Manual de Operaciones del Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012.

Así como, incumple sus funciones específicas como gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y competencias Laborales, establecidas en los literales b), h) y m) del artículo 19 Funciones de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Competencias Laborales del Manual de Operaciones del Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, que señalan que el gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Competencias Laborales tiene, entre otras, la función de:

[...]

b) Proponer y gestionar la suscripción de los convenios y/o contratos con entidades capacitadoras y/o certificadores, así como implementar y supervisar su ejecución y cumplimiento.

[...]

h) Dirigir, supervisar y monitorear los procesos de intermediación laboral que conducen al logro de la inserción laboral de los beneficiarios que han concluido sus procesos de capacitación, en coordinación con las Unidades Zonales.

[...]

m) Dirigir el proceso de supervisión técnica y aprobar los informes finales presentados por las entidades de capacitación a fin de realizar el proceso de liquidación técnico-pedagógica, en coordinación con las Unidades Zonales.

[...]

Asimismo, en su calidad Responsable (e) del Área de Capacitación de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Competencias Laborales, incumpliendo lo establecido en el literal h) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.º 032-2016/MTPE-JÓVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO de 23 de mayo de 2016, que establece lo siguiente:

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son Obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

[...].

h) Otras que establezcan la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar. [...].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>3</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se formulan las siguientes conclusiones:

(...)

2. Las ECAP contratadas por el Programa "Impulsa Perú" para el servicio de Capacitación Técnica en los cursos de "Promotor de ventas", "Cajero Comercial", "Auxiliar de Almacenes y Logística", "Operario Agroindustrial", para personas desempleadas o subempleadas en las regiones de Lima y Ancash, no cumplieron con la Inserción Laboral mínima establecida de los beneficiarios capacitados; afectando a aquellos beneficiarios que culminaron y aprobaron satisfactoriamente; afectando a aquellos beneficiarios que culminaron y aprobaron satisfactoriamente los cursos de capacitación laboral, debido a que no pudieron ser insertados en un trabajo formal y por tanto, también se afectó la finalidad pública del servicio de insertar como mínimo un 20% y 30% de los beneficiarios capacitados, no permitiéndose mejorar los niveles de empleabilidad; habiéndose inobservado el numeral 7.3 de los Términos de referencia de los Contratos n.º 009, 010 y 011-2017; la Denominación de la actividad 0.2 del Producto 1 de la Tabla n.º 10 del Anexo 2 del PPR PROEMPLO sobre la efectividad de la inserción laboral y el artículo 28 del Manual de Operaciones del Programa respecto de las evaluaciones de los resultados en la población objetivo.

Las situaciones advertidas fueron generadas por el accionar del gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales que elaboró los Términos de Referencia sin incluir penalidades por incumplimientos en el rubro de Inserción Laboral, limitando las posibilidades del Programa de exigir su cumplimiento (Observación n.º 2)<sup>3</sup>.

### INVESTIGACIONES PRELIMINARES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA

Que, mediante Memorando N° 052-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST de 17 de julio de 2019 (folio 964), la Secretaría Técnica puso en conocimiento a la Unidad Gerencial de Administración (Recursos Humanos), el inicio de investigaciones preliminares por parte de la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios del Programa, comprendidos en la Observación N° 2 tendiente a la implementación de la Recomendación N° 1 del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192 "Contratación de los Servicios de Capacitación Técnica, Certificación de Competencias Laborales y Servicios Administrativos para el Programa Impulsa Perú" periodo 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Asimismo, solicitó el informe escalafonario y el legajo (en calidad de préstamo) del servidor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**.

Que, mediante Memorando N° 625-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 18 de julio de 2019 (folio 969), la Unidad Gerencial de Administración, remitió a la Secretaría Técnica el informe escalafonario y el legajo (en calidad de préstamo) del citado servidor, el cual obra en CD (folio 968) en el Expediente PAD N° 020-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST.

Que, mediante Carta N° 026-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST de 18 de julio de 2019 (folio 983-984), notificada mediante Acta de Notificación el 22 de julio de 2019 (folio 988), la Secretaría Técnica, en el marco de las investigaciones preliminares de conformidad a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, solicitó al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN** lo siguiente:

"(...) Al respecto, en atención a lo establecido en el literal e<sup>3</sup>) del numeral 8.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se le corre traslado la observación n.º 2 del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192 "Contratación de los Servicios de Capacitación Técnica, Certificación de Competencias Laborales y Servicios Administrativos para el Programa Impulsa Perú" periodo 01 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2018, donde se le identifica a su persona (pág. 38 y 39) como partícipe de tales hechos, que habría incurrido en presunta responsabilidad administrativa funcional, que da mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Impulsa Perú; a efectos de que en caso estime pertinente, se sirva remitir sus comentarios, en el plazo de **cinco (5) días hábiles** de recibido el presente (...).

Para tal efecto, se remite adjunto al presente copia del Memorando N° 171-2019-MTPE/1, el Oficio N° 362-2019-MTPE/1/7 y un DVD conteniendo copia del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192 (863 folios); precisándole que en el marco del principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene derecho a acceder a la copia impresa del citado informe de auditoría y sus apéndices que obra en esta Secretaría Técnica, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente".

### COMENTARIOS DEL SEÑOR SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN REMITIDOS A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Que, mediante Carta N° 002-2018-SDCHD de 25 de julio de 2019 (folios 1002-1006), recepcionada por mesa de partes del Programa "Impulsa Perú" el 31 de julio de 2019, el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, presentó sus comentarios en relación a lo señalado en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192, señalando lo siguiente:

<sup>3</sup> 8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

#### 8.2 Funciones

e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad. (Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC).

"Al respecto, se debe precisar que la Carta N° 026-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST se señala que se remite un DVD, entre otros, conteniendo el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 15-2019-2-0192 consistente en 863 folios; sin embargo, solo contiene 332.

Por otro lado, respecto a la observación N° 02 de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 15-2019-2-0192 que señala que "LAS ECAPS CONTRATADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA NO CUMPLIERON CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE INSERCIÓN LABORAL DE BENEFICIARIOS CAPACITADOS SEGÚN LO ESTABLECE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PROGRAMA PRESUPUESTAL CON ENFOQUE DE RESULTADOS; ADEMÁS, NO SE FIJO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR DICHO INCUMPLIMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ A LOS BENEFICIARIOS QUE CULMINARON LA CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO" se debe precisar que:

- Todos los contratos suscritos para brindar el servicio de capacitación **no tienen como finalidad la inserción laboral**, sino la capacitación técnica para personas desempleadas o subempleadas, conforme lo establece el CLAUSULA SEGUNDA: Objeto de todos los contratos que fueron materia de la auditoría antes aludida, en el que se señala de manera expresa que: "El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE ENTIDAD DE CAPACITACIÓN PARA EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA PERSONAS DESEMPLEADAS O SUBEMPLEADAS EN LA REGIÓN DE LA REGIÓN (...) EN EL CURSO DE (...).
- El Programa Presupuestal 116: Mejoramiento de la empleabilidad e inserción laboral-PROEMPLEO (en adelante PP), durante el ejercicio 2017, **no asigna recurso para la inserción laboral**, conforme se aprecia en la estructura programática que se detalla a continuación:

CUADRO N° 01

Tabla 29	Producto / Actividad	U.M.	2017
	Producto 3000576 Personas con Competencias Laborales para el empleo dependiente formal en ocupaciones básicas	Soles	S/. 9 859, 046.00
	Actividad 5004941 1.1.: Gestión de Expedientes para determinación de la Oferta Laboral, Formativa y Competencias a Certificar (Impulsa Perú)	Soles	1, 166,280.00
	Actividad 5004942 1.2.: Promoción de los servicios de capacitación, certificación de competencias laborales y focalización de beneficiarios (Impulsa Perú)	Soles	S/. 853,363,00
	Actividad 5004760 1.5.: Capacitación técnica básica para el empleo para el grupo de edad de 30 a más años (Impulsa Perú)	Soles	S/2,976,640.00
	Actividad 5004314 1.6.: Capacitación especializada para personas con discapacidad (Impulsa Perú)	Soles	S/332,920.00
	Actividad 5004313 1.7.: Certificación de competencias laborales logradas a través de la experiencia laboral (Impulsa Perú)	Soles	S/4,529,843.00
	Producto 2: Personas Intermediadas para su inserción laboral	Soles	S/. 479,328.00
	Actividad 5004943 2.1.: Acercamiento empresarial, bolsa de trabajo (Impulsa Perú)	Soles	S/340,425.00
	Actividad 5004944 2.2.: Asesoría para la búsqueda de empleo para la vinculación laboral (Impulsa Perú)	Soles	S/107,244.00
	Actividad 5004316 2.3.: Colocación laboral especializada para personas con discapacidad (Impulsa Perú)	Soles	S/31,659.00
	<b>Total de recursos asignados para los productos</b>	<b>Soles</b>	<b>S/10,338,374.00</b>
	Acciones Comunes	Soles	S/2,075,170.00
	<b>TOTAL DE PRESUPUESTO ASINADO POR EL MEF DURANTE EL AÑO 2017</b>	<b>Soles</b>	<b>S/12,413,544.00</b>

- Los indicadores de desempeño y metas físicas y presupuestales del Programa Impulsa Perú se encuentran establecidos en el Plan Operativo Institucional 2017 (en adelante POI-2017) aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 328-2017-TR, instrumento técnico de obligatorio cumplimiento donde se establece cuáles son las metas mensualizadas del Programa Impulsa Perú. El cual además guarda relación con el Presupuesto Inicial de Apertura (en adelante PIA 2017) aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 325-2016-TR, donde se señala el presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- En el POI 2017 no se establece como meta la inserción laboral, sino solo las personas capacitadas, conforme se puede apreciar en la página 33 al 36 donde se describe el resumen de todo lo referente al Programa Impulsa Perú. Y de la página 400 a la 475 donde se detalla toda la programación mensual de metas e indicadores por cada producto y actividad y la asignación presupuestal aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas al inicio del ejercicio fiscal 2017.
- Por otro lado, se debe precisar que si bien en la Tabla 10 del PP del año 2017 se señala porcentaje de inserción, esta es de manera aislada, y no responde al diseño del propio PP, y no tiene sustento técnico; sin perjuicio de señalar que dicho PP fue **elaborado por el Programa Jóvenes Productivos en el primer trimestre del año 2016**, cuando el Programa Impulsa Perú sólo era una actividad del Programa Jóvenes Productivos, hasta la emisión del Decreto Supremo N° 08-2016-TR, por lo que no es consistente con las actividades propias del Programa Impulsa Perú.
- Asimismo, lo señalado en la **Tabla 10 del PP debe ser interpretado y aplicado en relación a la Tabla 12**, donde se detalla las actividades que realizará el Programa Impulsa Perú, **donde no aparece ninguna referencia respecto a la "inserción laboral"**.
- Que ninguna norma, establece que el Programa Impulsa Perú tiene como metas la inserción laboral, por lo que carece de objeto imputar una responsabilidad que no esté establecida previamente a su omisión o comisión; por el contrario, se tiene que la Resolución Ministerial N° 328-2016-TR donde se establece las metas, y obligaciones que debe ser cumplido por año y la Resolución Ministerial N° 325-2016-TR que establece el marco presupuestal asignado al Programa Impulsa Perú concordante con el Manual de Operaciones del Programa Impulsa Perú aprobado con la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio, no establecen obligaciones de realizar inserción laboral; por lo que en una coalición con el PP 2017, prevalece lo señalado en las Resoluciones Ministeriales señaladas.
- Por otro lado, el PP 2017 no es propiamente una norma disposición interna o estipulación contractual, cuyo cumplimiento debe evaluarse en las auditorías de cumplimiento, de conformidad con los objetivos y alcances establecidos en el literal a del numeral 6.2. de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobado con la Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG modificada con la Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG.
- Que toda norma, disposición interna o estipulación contractual debe contener las obligaciones y responsabilidades de los servidores, los cuales deben ser emitidos cumpliendo los procedimientos establecidos (resolución, memorando, Nota, etc.), emitidos por autoridad u órgano competente (director, Consejo, Comité, Jefe inmediato o funcionario competente) y entran en vigencia desde su publicación o desde que son puestos en conocimiento de los administrados o servidores, lo cual además ha sido señalado por la doctrina y por el Tribunal Constitucional. Como se puede apreciar en el presente caso, el PP no ha sido formulado con un procedimiento previamente establecido, no ha sido aprobado por órgano o con un acto resolutorio de autoridad u órgano competente ni se publicó ni se puso en conocimiento de los servidores, por lo que no cumple los requisitos de validez y eficacia que toda norma debe tener, y consecuentemente no puede ser considerado como una norma.
- Asimismo, se debe subrayar que la parte técnica de las capacitaciones lo formula la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales; **mientras que la parte técnica en materia de contrataciones lo establece la Unidad Gerencial de Administración.**
- De igual forma, en todas las conformidades basado en los informes de las áreas funcionales, **se señaló que se emita conformidad parcial, sin embargo, que dicha actividad no estaba sujeta a pago, porque el Programa Impulsa Perú no recibía asignaciones presupuestales o recursos para la inserción laboral. En decir, a la ECAP no se le paga por realizar la inserción, muy por lo contrario, para optimizar los recursos que se nos asignaban se ponía dicha obligación para mejorar los índices de inserción laboral, pero a que el Ministerio de Economía y Finanzas y el propio PP no asignaba recursos para ello. Técnicamente el porcentaje de inserción fueron actividades adicionales que no estaban sujeta a contraprestación por parte de la entidad, acordadas contractualmente con las entidades capacitadoras con la única finalidad de optimizar el presupuesto y brindar un mejor servicio a los beneficiarios del programa.**
- Finalmente, se debe señalar que, **pretender realizar funciones que no nos fueron asignadas, y asignar recursos (y aplicar penalidades sin sustento) para actividades para lo cual no estamos autorizados constituiría usurpación de funciones y malversación de fondos agravada tipificada en el Artículo 389 del Código Penal que señala que:**  
 "Artículo 361°.- Usurpación de función pública  
 El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, (...), o que ejerce funciones correspondientes a cargos diferentes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2."  
**"Artículo 389°.- Malversación**  
 El funcionario o servidor público que da el dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.  
 Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa".
- En ese sentido, carece de sustento técnico, normativo y contractual señalar que la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, o el Programa Impulsa Perú, tenía la obligación de realizar (directa o a través de terceros) inserción laboral o que incumplió los porcentajes mínimos de inserción.
- Muy por el contrario, en la gestión se optimizó el presupuesto obligándoles a las ECAPs a realizar actividades por el cual no se le pagaba recursos adicionales, conforme se puede evidenciar en los Términos de Referencia, de conformidad con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, TUO de la Ley del Sistema Nacional de

Presupuesto (vigente de ese entonces), que dispone sobre la ejecución del gasto público que estas deben ser "orientadas a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

- o. Como consecuencia de lo ante señalado se debe precisar que para imputar responsabilidad a un servidor se debe determinar el perjuicio que la presunta conducta negligente produjo a la administración; siendo que en el presente caso no existe perjuicio para el estado, sino que por el contrario se trató de tener un mejor servicio con los mismo recursos, optimizando el presupuesto que se asignó al Programa Impulsa Perú.
- p. Por otro lado, se debe tener en cuenta que para imputar presunta responsabilidad de un servidor, la conducta incumplida debe estar previstas de manera expresa antes de la comisión u omisión de la conducta; siendo que en el presente caso no se estableció de manera expresa y válida, la obligación de los servidores ni del programa de realizar acciones de inserción laboral; muy por el contrario se desarrolló actividades en el marco de normas vigentes que se señalan a lo largo del presente (Resolución Ministerial N° 328-2016-TR, la Resolución Ministerial N° 325-2016-TR, la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR y la Ley N° 28411, TUO de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto); en aplicación del principio de tipicidad contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, cuyo incumplimiento acarrea la violación del debido proceso administrativo.
- q. Finalmente se debe considerar que el Artículo 257 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad obrar en cumplimiento de un deber legal; y en el presente caso se obró de acuerdo a lo señalado en el Resolución Ministerial N° 328-2016-TR, la Resolución Ministerial N° 325-2016-TR, la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR y la Ley N° 28411, TUO de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, los mismos que obran en los archivos de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación.

Que, el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, adjuntó a la citada carta copia de la Resolución Ministerial N° 328-2016-TR de 29 de diciembre de 2016, mediante el cual se aprueba el Plan Operativo Institucional –POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; copia del POI 2017 del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, la Carta N° 026-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST con su respectiva acta y cédula de notificación.

Que, en relación al extremo donde precisa que: “(...) en la Carta N° 026-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST se señala que se remite un DVD, entre otros, conteniendo el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 15-2019-2-0192 consistente en 863 folios; sin embargo, solo contiene 332 (...)”; la Secretaría Técnica mediante Carta N° 030-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST de 02 de agosto de 2019 (folio 1009), notificada mediante Acta de Notificación el 06 de agosto de 2019 (folio 1014), remitió al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, un (01) DVD conteniendo copia del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192, consolidado en dos (02) Tomos, para los casos que estime pertinente.

Que, respecto a los comentarios esgrimidos por el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en relación a la Observación N° 2 del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192; se advirtió que son los mismos argumentos presentados ante la Oficina de Control Interno; los cuales fueron evaluados por la Comisión Auditora en Apéndice N° 03 (folios 606-616) del citado Informe de Auditoría; en ese contexto; los comentarios del citado servidor, no desvirtúan los hechos observados en el informe de auditoría en mención (Observación N° 2 de la Recomendación N° 1 del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192), toda vez que el investigado en su condición de Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral mediante Informe N° 079-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL (folio 1455) e Informe N° 100-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL (folio 1577-1578) remitió los TDRs a la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales; y, solicitó gestionar la convocatoria para el procedimiento de contratación de los servicios de capacitación técnica básica para las regiones de Ancash y Lima Metropolitana en el ejercicio 2017, siendo que en los Términos de Referencia omitió considerar las penalidades por incumplimiento total o parcial de los porcentajes de inserción (al menos el 20% y 30% de beneficiarios capacitados) por parte de las ECAP, inobservando los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16<sup>4</sup> de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341<sup>5</sup>.

Que, el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN** en su condición de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales — sobre la base de los TDRs que formuló como Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral— mediante Memorando N° 279-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1579), Memorando N° 253-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1456), y Memorando N° 706-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1380), solicitó a la Unidad Gerencial de Administración, la contratación de los servicios de las Entidades de Capacitación (ECAP), sin asegurar en los TDRs que las ECAPs contratadas cumplan íntegramente con el porcentaje mínimo de inserción laboral del 20% y 30% establecido en los mismos TDRs materia de los contratos; originado en la ejecución de los Contratos N°s 009, 010 y 011-2017, que no solo no se cumpla con el porcentaje mínimo de inserción laboral del 20% y 30% establecido en los mismos términos de referencia materia de los contratos; sino que

<sup>4</sup> Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)."

<sup>5</sup> Publicada en el Diario el Peruano el 7 de enero de 2017. [Normativa vigente al momento de ocurrido los hechos].

también tales hechos (el no haberse previsto otras penalidades en los TDRs por incumplimientos de porcentajes de inserción laboral) limitó a que no se aplicara penalidades por tales incumplimientos (porcentaje de inserción laboral establecido en los mismos TDRs de los contratos) siendo que las contraprestaciones a las ECAPs se pagaron mediante los comprobantes de pago IP-682/2017, IP-808/2017, IP-1318/2017, IP-1629/2017, IP-0009/2018, IP-760/2017, IP-761/2017, IP-837/2017, IP-838/2017, IP-1885/2017, IP-1887/2017, IP-844/2017, IP-1033/2017 y IP-1658/2017; para tal efecto, el citado servidor en su condición de gerente de la UGCC, emitió las respectivas conformidades del Producto N° 03<sup>6</sup> (el cual incluía el registro de inserción laboral), mediante el Memorando N° 1193-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1538), Memorando N° 1363-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1545), Memorando N° 1480-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1568-1569), Memorando N° 1482-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1374) y Memorando N° 1958-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1447-1448).

Los pagos efectuados se muestran a continuación:

**CUADRO N° 001: PAGOS REALIZADOS POR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**

CONTRATOS	CONCEPTO	COMPROBANTES DE PAGO
Contrato N° 009-2017-PNPOL-TEPSUP N° 1-SERVICIOS	Primer Producto	IP-682/2017
	Segundo Producto	IP-808/2017 IP-1318/2017
	Tercer Producto	IP-1629/2017 IP-0009/2018
Contrato N° 010-2017-PNPOL-UNIVERSIDAD SAN PEDRO-SERVICIOS	Primer Producto	IP-760/2017 IP-761/2017
	Segundo Producto	IP-837/2017 IP-838/2017
	Tercer Producto	IP-1885/2017 IP-1887/2017
Contrato N° 011-2017-PNPOL-IESTP FORMACIÓN BANCARIA-SERVICIOS	Primer Producto	IP-844/2017
	Segundo Producto	IP-1033/2017
	Tercer Producto	IP-1658/2017

Referencia: De los comprobantes de pago de los Contratos N° 009, 010 y 011 remitidos mediante Memorando N° 886-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA (folio 2106-2155).

Con tales hechos se habría afectado a los beneficiarios que culminaron y aprobaron satisfactoriamente los cursos de capacitación laboral, debido a que no pudieron ser insertados en un trabajo formal; dentro de los límites del servicio.

Que, en tal sentido el citado servidor, en su condición de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, no obstante de tener como rol de planificar, dirigir, supervisar y monitorear procesos de la línea de acción de capacitación y procesos de intermediación laboral que conducen al logro de la inserción laboral de los beneficiarios que han concluido sus procesos de capacitación<sup>7</sup> en el Programa en el marco de la Línea de Acción: Capacitación Laboral para la Inserción Laboral, durante la ejecución de tal servicio (Contratos N°s 009, 010 y 011), no cauteló la ejecución integral de tal servicio, toda vez que omitió dirigir, supervisar y monitorear el cumplimiento del porcentaje mínimo de inserción laboral de personas capacitadas del 20% y 30% establecidos en el numeral 7.3 de los Términos de Referencia que forman parte integrante de los Contratos N°s 009, 011 y 010-2017 respectivamente; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos 18, 19 y 24 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR y el Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Que, tales hechos advertidos se corroboran del Informe N° 483-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP (folios 1635-1636), de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe Técnico N° 14-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folios 2092-2097), de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales y el Informe de Auditoría N° 015-2019-2-0192 Auditoría de Cumplimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre la “Contratación de los Servicios de Capacitación Técnica, Certificación de Competencias Laborales y Servicios Administrativos para el Programa Impulsa Perú”, Periodo: 1

<sup>6</sup> Conforme los Términos de Referencia de los Contratos N°s 009, 010 y 011, establecía para el Producto 3: Entrega de informes finales sobre cada grupo de capacitación, los que deben incluir obligatoriamente lo siguiente: (...) -Registro de inserción laboral (según Anexo N° 07)”.

<sup>7</sup> Cfr. Artículo 18 y 19 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 (Observación n° 2); el cual tiene **carácter de prueba pre constituida conferido por ley a los informes de control**<sup>8</sup>.

Que, de las evidencias recabadas en el expediente administrativo (Expediente N° 020-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST) y el Informe de Auditoría N° 015-2019-2-0192 Auditoría de Cumplimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Observación N° 2); se puede inferir que el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en su calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, incurrió en falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones.

En tal sentido, del estudio y análisis de los actuados, se advierte que el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, incumplió sus funciones específicas como gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, establecidas en el Artículo 6, 9, 18 y los literales b), d), h), m) y p) del Artículo 19, Funciones de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR y el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en su condición de gerente de la **Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales** asignado mediante Resolución Viceministerial N° 004-2016-MTPE/3 a partir del 23 de mayo de 2016 al 23 de julio de 2018 y **Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, asignado mediante Memorando N° 004-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGCC** (folio 967); asimismo, con tales actuaciones vulneró lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 24 del Manual de Operaciones relacionado a la Línea de Acción: Capacitación Laboral para la Inserción Laboral y el **Artículo 9 Responsabilidades esenciales**<sup>9</sup> y **16 Requerimiento**<sup>10</sup> del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225<sup>11</sup>, Ley de Contrataciones del Estado.

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Informe N° 038-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST (Informe de Precalificación) de 19 de setiembre de 2019 (folios 2187-2219), la Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú", recomendó al Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva) iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral del Programa Nacional "Impulsa Perú, por la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al referido servidor que podría devenir en una sanción de **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones** tipificada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 063-2019-MTPE/3/24.3/CE (Acto de Inicio de PAD) (folios 2226-2259), notificada al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN** el 23 de setiembre de 2019, mediante Acta

<sup>8</sup> Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Controlaría General de la República.

"Artículo 15.- Atribuciones del sistema

Son atribuciones del Sistema:

(...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo **prueba pre-constituida** para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes".

<sup>9</sup> "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

1.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...).

1.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley".

<sup>10</sup> "Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)."

<sup>11</sup> Publicada en el Diario el Peruano el 7 de enero de 2017. [Normativa vigente al momento de ocurrido los hechos].

de Notificación de 23 de setiembre de 2019 (folio 2264), de conformidad al artículo 21<sup>12</sup> del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **por el cual el Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva) dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario dándole el plazo de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente de dicha comunicación para remitir sus descargos. No obstante, vencido el plazo, de la revisión del expediente se verifica que el citado servidor no presentó sus descargos.**

Que, mediante Informe N° 006-2019-MTPE/3/24.3/CE/OI de 11 de octubre de 2019 (folios 2278-2327), el Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva) remitió a este Órgano Sancionador (Unidad Gerencial de Administración), el informe sobre la falta cometida por el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en cumplimiento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el artículo 106<sup>13</sup> del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 16.3<sup>14</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

Que, mediante Carta N° 039-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 11 de octubre de 2019 (folio 2329), notificada mediante Acta de Notificación el 14 de octubre de 2019 (folio 2334), este Órgano Sancionador (Unidad Gerencial de Administración) comunicó al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN** la recepción del Informe N° 006-2019-MTPE/3/24.3/CE/OI de 11 de octubre de 2019, emitido por el Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 17.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; asimismo, se le comunicó que a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa en caso lo considere necesario a través de un **Informe Oral**, ya sea personalmente o a través de su abogado; debía presentar su solicitud en el **plazo de tres (03) días hábiles<sup>15</sup>; no obstante, vencido el plazo, de la revisión del expediente se verifica que el citado servidor no solicitó informe oral.**

## FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en su condición de Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral mediante Informe N° 079-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL (folio 1455) e Informe N° 100-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL (folio 1577-1578) remitió los TDRs a la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales; y, solicitó gestionar la convocatoria para el procedimiento de contratación de los

<sup>12</sup> Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>13</sup> “Artículo 106°. Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

### a) Fase Instructiva

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

**Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.**

<sup>14</sup> “16.3. La fase instructiva culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del Informe a que se refiere el artículo 114 del Reglamento, emitido por el Órgano Instructor (Anexo E). **El informe se sustenta en el análisis e indagaciones realizadas por el Órgano Instructor de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento”.**

<sup>15</sup> Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### 17.1 Informe Oral

Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda-de considerarlo necesario-solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.

servicios de capacitación técnica básica para las regiones de Ancash y Lima Metropolitana en el ejercicio 2017, siendo que **en los Términos de Referencia omitió considerar las penalidades por incumplimiento total o parcial de los porcentajes de inserción (al menos el 20 % y 30% de beneficiarios capacitados) por parte de las ECAP, incumpliendo lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16<sup>16</sup> de la Ley N° 30225<sup>17</sup> Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Asimismo, el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN** en su condición de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales — sobre la base de los TDR que formuló como Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral— mediante Memorando N° 279-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1579), Memorando N° 253-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1456), y Memorando N° 706-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1380), **solicitó a la Unidad Gerencial de Administración, la contratación de los servicios de las Entidades de Capacitación (ECAP), sin asegurar en los TDRs que las ECAPs contratadas cumplan íntegramente con el porcentaje mínimo de inserción laboral del 20% y 30% establecido en los mismos TDRs de los contratos;** originado en la ejecución de los Contratos N°s 009, 010 y 011-2017, que no solo no se cumpla con el porcentaje mínimo de inserción laboral del 20% y 30% establecido en los mismos términos de referencia materia de los contratos; sino que también tales hechos (el no haberse previsto otras penalidades en los TDRs por incumplimientos de porcentajes de inserción laboral) limitó a que no se aplicara penalidad por tales incumplimientos (porcentaje de inserción laboral establecido en los mismos TDRs de los contratos) siendo que las contraprestaciones a las ECAPs se pagaron mediante los comprobantes de pago IP-682/2017, IP-808/2017, IP-1318/2017, IP-1629/2017, IP-0009/2018, IP-760/2017, IP-761/2017, IP-837/2017, IP-838/2017, IP-1885/2017, IP-1887/2017, IP-844/2017, IP-1033/2017 y IP-1658/2017; para tal efecto, el citado servidor en su condición de gerente de la UGCC, emitió las respectivas conformidades del Producto N° 03<sup>18</sup>, mediante el Memorando N° 1193-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1538), Memorando N° 1363-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1545), Memorando N° 1480-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folios 1568-1569), Memorando N° 1482-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1374) y Memorando N° 1958-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC (folio 1447-1448).

**CUADRO N° 002: CONFORMIDADES DEL PRODUCTO 3 POR LA UGCC Y COMPROBANTES DE PAGOS**

N°	Contratos	Documento con el que la UGCC da conformidad del Producto 3	Fecha	Conformidad del Producto 3 por la UGCC	Concepto	Comprobantes de Pago
1	Contrato N° 009-2017-PNPOL-TEPSUP N° 1-SERVICIOS	Memorando N°1363-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC	29-09-2017	Conformidad Parcial del Producto 3	Tercer Producto	IP-1318/2017 IP-1629/2017 IP-0009/2018
		Memorando N°1480-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC	17-10-2017	Conformidad del Producto 3		
		Memorando N°1193-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC	08-09-2017	Conformidad del Producto 3		
2	Contrato N° 010-2017-PNPOL-UNIVERSIDAD SAN PEDRO-SERVICIOS	Memorando N°1958-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC	18-12-2017	Conformidad Parcial del Producto 3	Tercer Producto	IP-1885/2017 IP-1887/2017
3	Contrato N° 011-2017-PNPOL-IESTP FORMACIÓN BANCARIA-SERVICIOS	Memorando N°1482-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGCC	17-10-2017	Conformidad del Producto 3	Tercer Producto	IP-1658/2017

Que en tal sentido, el citado servidor en su condición de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, tenía el rol de planificar, dirigir, supervisar y monitorear procesos de la línea de acción de capacitación y procesos de intermediación laboral que conducen al logro de la inserción laboral de los beneficiarios que han concluido sus procesos de capacitación<sup>19</sup> en el Programa en el marco de la Línea de Acción: Capacitación Laboral para la Inserción Laboral, durante la ejecución de tal servicio (Contratos N°s 009, 010 y 011); sin embargo, **no cauteló la ejecución integral de tal servicio; toda vez que omitió planificar, dirigir, supervisar y monitorear el cumplimiento del**

<sup>16</sup> Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).

<sup>17</sup> Publicada en el Diario el Peruano el 7 de enero de 2017. [Normativa vigente al momento de ocurrido los hechos].

<sup>18</sup> Conforme los Términos de Referencia de los Contratos N°s 009, 010 y 011, establecía para el Producto 3: Entrega de informes finales sobre cada grupo de capacitación, los que deben incluir obligatoriamente lo siguiente: (...) -Registro de inserción laboral (según Anexo N° 07)".

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 18 y 19 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado por la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

porcentaje mínimo de inserción laboral de personas capacitadas del 20% y 30% exigido establecidos en el numeral 7.3 de los Términos de Referencia que forman parte integrante de los Contratos N°s 009, 011 y 010 -2017 respectivamente; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos 18, 19 y 24 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR y el Artículo 7° Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Que, los hechos advertidos evidenciarían que el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en su condición de gerente de Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, incumplió las siguientes normativas:

- **Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública:**

**“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

*Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...).”*

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341<sup>20</sup>:**

**“Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

**1.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...).**

**1.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley”.**

**“Artículo 16. Requerimiento**

**16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.**

**16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).”**

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341<sup>21</sup>:**

**“Artículo 8.- Requerimiento**

**8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.**

- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:**

**“Artículo 79.- Presupuesto por Resultados (PpR)**

**79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas (...).**

**79.3 Los programas presupuestales son unidades de programación de las acciones del Estado que se realizan en cumplimiento de las funciones encomendadas a favor de la sociedad. Su existencia se justifica por la necesidad de lograr un resultado para una población objetivo, en concordancia con los objetivos estratégicos de la política de Estado formulados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, pudiendo involucrar a entidades de diferentes sectores y niveles de gobierno”.**

<sup>20</sup> Publicada en el Diario el Peruano el 7 de enero de 2017. [Normativa vigente al momento de ocurrido los hechos].

<sup>21</sup> Publicada en el Diario el Peruano el 19 de marzo de 2017. Normativa vigente al momento de ocurrido los hechos].

- **Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 215-2014-TR:**

**“Artículo 6. Líneas de acción**

*El Programa tiene tres líneas de acción, que a continuación se detallan:*

**a) Capacitación para la Inserción Laboral**

*Mediante la cual se desarrollan y/o fortalecen las competencias laborales de las personas desempleadas, subempleadas o en riesgo de perder el empleo, a fin de mejorar su empleabilidad y facilitar su acceso al mercado laboral formal, para lo cual reciben cursos de capacitación de acuerdo a los perfiles ocupacionales demandados por el mercado de trabajo, a través de Entidades de Capacitación (en adelante, ECAP), para luego ser intermediados con las empresas que requieren personal. Esta línea de acción se realiza a través del Servicio de Capacitación e Intermediación Laboral.*

**Artículo 9.- Funciones del Programa**

**a) Desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de las competencias laborales para la inserción laboral formal de los trabajadores desempleados, subempleados o en riesgo de perder su empleo”.**

**“Artículo 18.- Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales**

*La Unidad Gerencial de Capacitación, Certificación de Competencias e Intermediación Laboral es el órgano de línea responsable de planificar, dirigir, supervisar y monitorear procesos de la línea de acción de capacitación para la inserción laboral y certificación de competencias laborales, en coordinación con los Órganos Desconcentrados y en función a sus competencias. Depende jerárquicamente de la Coordinación Ejecutiva.*

*Está a cargo de un Gerente, quien es designado mediante Resolución Viceministerial del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación*

**Artículo 19.-Funciones de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales:**

*Son funciones de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales:*

*(...)*

**b) Proponer y gestionar la suscripción de los convenios y/o contratos con entidades capacitadoras y/o certificadoras, así como implementar y supervisar su ejecución y cumplimiento.**

**d) Proponer los términos de referencia para la contratación de las entidades de capacitación y certificación, y participar en los Comités Especiales.**

**h) Dirigir, supervisar y monitorear los procesos de intermediación laboral que conducen al logro de la inserción laboral de los beneficiarios que ha concluido sus procesos de capacitación, en coordinación con las Unidades Zonales.**

**m) Dirigir el proceso de supervisión técnica y aprobar los informes finales presentados por las entidades de capacitación a fin de realizar el proceso de liquidación técnico-pedagógica, en coordinación con las Unidades Zonales.**

*(...)*

**p) Otras que le asigne la Coordinación Ejecutiva del Programa”.**

**Artículo 24.-Ejecución de actividades**

*La ejecución de actividades se realiza en el marco de la implementación del Plan Operativo, el cual contempla actividades operativas y actividades de gestión administrativa*

*(...)*

**2.1 Línea de Acción: Capacitación para la Inserción Laboral**

*El objetivo de esta línea es desarrollar y/o fortalecer las competencias laborales de los participantes a fin de mejorar su empleabilidad y facilitar su acceso al mercado laboral.*

Asimismo, incumplió lo establecido en los Términos de Referencia de los Contratos N° 009, 010 y 011-2017, respecto al porcentaje mínimo de inserción laboral del 20% y 30%:

- **Términos de referencia que forman parte integrante de los Contratos N°s 009-2017 y 011-2017 que establecen lo siguiente:**

**“VII. ACTIVIDADES A EJECUTAR POR LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN (por ítem)**

*En la propuesta de la entidad capacitadora debe considerarse realizar las siguientes actividades principales:*

*(...)*

**7.3. Capacitación Laboral de los beneficiarios**

*-Intermediar al menos al 50% del total de beneficiarios egresados aprobados de la capacitación a fin de promover su inserción en el mercado de trabajo formal. Esa actividad implica lo siguiente:*

*-Contacto y coordinación con las empresas formales ofreciendo al personal capacitado.*

*-Concertación de citas de entrevista laboral de los beneficiarios egresados aprobados.*

*-Acompañamiento a los beneficiarios en el día de la entrevista laboral.*

*-Seguimiento de la colocación de beneficiarios.*

*-Registrar el número de intermediaciones de acuerdo al Anexo N° 06.*

**-Reportar la inserción laboral en un trabajo formal de al menos el 20% del total de beneficiarios egresados de la capacitación, en coordinación con el Área de Intermediación Laboral del Programa, y de acuerdo al Anexo N° 07 adjunto a los presentes TDR.**

-Presentar los informes finales de capacitación en un plazo máximo de 10 días de concluidas las clases de cada grupo ejecutado, reportándose el avance de la intermediación e inserción laborales. (...)

#### **"X. PRODUCTOS ENTREGABLES**

##### **Producto 3: A ser entregado máximo el día 140 luego de suscrito el contrato**

Entrega de informes finales sobre cada grupo de capacitación, los que deben incluir obligatoriamente lo siguiente:

(...)

-Registro de intermediación laboral (según Anexo N° 6).

-**Registro de inserción laboral (según Anexo N 07)**".

- **Términos de referencia que forman parte integrante del Contrato N° 010-2017 que establece lo siguiente:**

#### **"IV. ACTIVIDADES A EFECTUAR POR LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN**

En la propuesta de la entidad capacitadora debe considerarse realizar las siguientes actividades principales:

(...)

##### **7.3. Capacitación Laboral de los beneficiarios**

-Intermediar al menos al 50% del total de beneficiarios egresados aprobados de la capacitación a fin de promover su inserción en el mercado de trabajo formal. Esa actividad implica lo siguiente:

-Contacto y coordinación con las empresas formales ofreciendo al personal capacitado.

-Concertación de citas de entrevista laboral de los beneficiarios egresados aprobados.

-Acompañamiento a los beneficiarios en el día de la entrevista laboral.

-Seguimiento de la colocación de beneficiarios.

-Registrar el número de intermediaciones de acuerdo al Anexo N° 06.

-**Reportar la inserción laboral en un trabajo formal de al menos el 30% del total de beneficiarios egresados de la capacitación, en coordinación con el Área de Intermediación Laboral del Programa, y de acuerdo al Anexo N° 07 adjunto a los presentes TDR**".

-Presentar los informes finales de capacitación en un plazo máximo de 10 días de concluidas las clases de cada grupo ejecutado, reportándose el avance de la intermediación e inserción laborales. (...)

#### **"X. PRODUCTOS ENTREGABLES**

##### **Producto 3: A ser entregado máximo el día 140 luego de suscrito el contrato**

Entrega de informes finales sobre cada grupo de capacitación, los que deben incluir obligatoriamente lo siguiente:

(...)

-Registro de intermediación laboral (según Anexo N° 6).

-**Registro de inserción laboral (según Anexo N° 07)**".

Que, cabe señalar que en relación al incumplimiento del porcentaje de inserción laboral establecido en los TDR de los Contratos N°s 009, 011 y 010 -2017, que el artículo 1361<sup>22</sup> del Código Civil Peruano recoge el principio ***pacta sunt servanda*** el cual significa que **los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos**. Asimismo, el jurista Miguel Marienhoff<sup>23</sup> señaló que el principio general [*lex inter partes*] tiene prioridad por constituir acuerdos entre las partes, puesto que, más allá de la posibilidad de la utilización de las prerrogativas administrativas que permiten el ejercicio del *ius variandi*, dicho contrato, en lo fundamental, sigue siendo, no obstante, la 'ley de las partes', en el sentido de que él constituye y traduce la 'substancia' misma de lo que éstas han querido regular.

Que, mediante Informe N° 483-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de 04 de setiembre de 2019 (folios 1635-1636), el gerente de la **Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, informó a la Secretaría Técnica** lo siguiente:

"- En los términos de referencia de los citados contratos se establece lo siguiente:

o Contrato N° 09: Reportar la inserción laboral formal de al menos el 20% del total de beneficiarios egresados de la capacitación.

o Contrato N° 10: Reportar la inserción laboral formal de al menos el 30% del total de beneficiarios egresados de la capacitación.

o Contrato N° 11: Reportar la inserción laboral formal de al menos el 20% del total de beneficiarios egresados de la capacitación.

- En ese sentido, **de acuerdo a lo observado en el SISREG y lo establecido en los términos de referencia en ningún caso se ha cumplido con la meta de inserción laboral consignada.**

#### **Opinión Técnica**

**La Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación en referencia a la revisión de los resultados de los contratos N° 09, 10 y 11-2017 registrados en el SISREG y las metas establecidas en los términos de referencia, informa que en ningún caso se ha cumplido con dichas metas. (...)**".

Que, con Informe Técnico N° 14-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 06 de setiembre de 2019 (folios 2092-2097), la gerente de la **Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales informó** lo siguiente:

<sup>22</sup> **"Obligatoriedad de los contratos**

**Artículo 1361°.**- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".

<sup>23</sup> Citado por JORGE COVIELLO, Pedro José, "El contrato administrativo: ¿lex inter partes o ius variandi?". En Revista de la Facultad de Derecho DERECHO PUCP, Número 66, Año 2011, página 172.

## “II. ANÁLISIS

(...)

### 2.1. Contrato N° 009-2017-PNPOL-TECSUP N° 1-SERVICIOS

(...)

2.1.6. Sobre las acciones de intermediación e inserción laboral, a través del Informe N° 348-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL, la Responsable del Área Funcional de Intermediación Laboral señala:

Región	Curso	N° aprobados	N° insertados	% Inserción establecida	%Inserción lograda
Lima	Auxiliar de Almacenes y Logística	103	8	20%	7.8%
	Promotor de Ventas	32	0		0%
	Operario de Producción	35	8		22.9%
TOTAL		170	16		9.4%

### 2.2. Contrato N° 010-2017-PNPOL-UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO-SERVICIOS

(...)

2.2.6. Sobre las acciones de intermediación e inserción laboral, a través del Informe N° 348-2019- MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL, la Responsable del Área Funcional de Intermediación Laboral señala:

Región	Curso	N° aprobados	N° insertados	% Inserción establecida	%Inserción lograda
Ancash	Operario Agroindustrial	165	18	30%	10.9%

### 2.3. Contrato N° 011-2017-PNPOL-IEST FORMACIÓN BANCARIA-SERVICIOS

(...)

2.3.6. Sobre las acciones de intermediación e inserción laboral, a través del Informe N° 348-2019- MTPE/3/24.3/CE/UGCC/AIL, la Responsable del Área Funcional de Intermediación Laboral señala:

Región	Curso	N° aprobados	N° insertados	% Inserción establecida	%Inserción lograda
Lima	Cajero Comercial	74	0	20%	0%

(...).”

Que, los hechos advertidos en los informes emitidos por la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación (Informe N° 483-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP<sup>24</sup>), la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales (Informe Técnico N° 14-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGCC<sup>25</sup>) y el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 015-2019-2-0192 (Observación 2), **evidencian que no ha cumplido los acuerdos contenidos en los Términos de Referencia de los Contratos N° 009, 010 y 011-2017, relacionados al porcentaje de inserción laboral, afectado a los beneficiarios del Programa “Impulsa Perú” que culminaron y aprobaron satisfactoriamente los cursos de capacitación laboral, debido a que no pudieron ser insertados en un trabajo formal; y por tanto, también se afectó la finalidad pública del servicio al no insertarse por lo menos el 20% y 30% de los beneficiarios que aprobaron los cursos conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de los Contratos N° 009, 010 y 011-2017, no permitiendo mejorar los niveles de empleabilidad y favorecer la inserción laboral.**

Que, el citado servidor, en su condición de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, tenía el rol de planificar, dirigir, supervisar y monitorear procesos de la línea de acción de capacitación y procesos de intermediación laboral que conducen al logro de la inserción laboral de los beneficiarios que han concluido sus procesos de capacitación<sup>26</sup> en el Programa en el marco de la Línea de Acción: Capacitación Laboral para la Inserción Laboral, durante la ejecución de tal servicio (Contratos N°s 009, 010 y 011); sin embargo, no cauteló la ejecución integral de tal servicio; toda vez que omitió planificar, dirigir, supervisar y monitorear el cumplimiento del porcentaje mínimo de inserción laboral de personas capacitadas del 20% y 30% exigido establecidos en el numeral 7.3 de los Términos de Referencia que forman parte integrante de los Contratos N°s 009, 011 y 010-2017 respectivamente; incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos 18, 19 y 24 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR y el Artículo 7° Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

<sup>24</sup> Informe N° 483-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de 04 de setiembre de 2019 (folios 1635-1636), de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación.

<sup>25</sup> Informe Técnico N° 14-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 06 de setiembre de 2019 (folios 2092-2097), de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales.

<sup>26</sup> Cfr. Artículo 18 y 19 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

Al respecto, según el **Principio de Causalidad**, el cual establece que “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la **conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**”<sup>27</sup>. Por lo tanto, en aplicación del referido principio, la sanción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción que deba sancionarse, es así que la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley.

Que, la consecución de los hechos expuestos precedentemente, configura la comisión de la falta: **negligencia en el desempeño de sus funciones**, tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>28</sup>, imputable al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral.

En ese sentido, el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, incurrió en infracción disciplinaria, por incumplimiento de sus funciones en el cargo de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: *d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.*

## SANCIÓN IMPUESTA

Que, conforme lo señalado por el artículo 103º<sup>29</sup> del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor ha verificado que no se ha encontrado supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria.

Que, conforme el **artículo 87º Determinación de la sanción a las faltas**, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, la misma que debe ser determinada evaluando la existencia de las siguientes condiciones: *a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializados sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad de la comisión de la falta; e, i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.*

Que, para el presente caso, debe tenerse en cuenta que al momento de ocurridos los hechos, el señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN** se encontraba ocupando el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, por lo tanto responsable de planificar, dirigir, supervisar y monitorear procesos de la línea de acción de capacitación para la inserción laboral y certificación de competencias laborales, conforme lo establecido en el Artículo 18<sup>30</sup> del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

<sup>27</sup> Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

<sup>28</sup> Tipificación de conducta que ha sido desarrollado según los criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC y los estándares desarrollados por el Tribunal Constitucional en el Expediente. N° 00020-2015-PI/TC.

<sup>29</sup> Artículo 103.- Determinación de la sanción aplicable

Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

a) Verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.

b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.

c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley.

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

<sup>30</sup> Cfr. Artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

Que, en aplicación al **Principio de Proporcionalidad**<sup>31</sup> y conforme a lo establecido en los artículos 87 y 91 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la presunta comisión de la falta: **negligencia en el desempeño de sus funciones**, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, devendría en la imposición de una sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones**.

Que, habiéndose realizado un análisis del expediente administrativo (Expediente PAD N° 020-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST), valorados los medios probatorios; y, de conformidad a los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad del señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**; por lo que en el presente caso, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DÍAS** al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, de conformidad con el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se establece que en el caso de la sanción de suspensión, el Jefe Inmediato es el Órgano Instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción.

## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR**

Que, según lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

## **AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Administración del Programa “Impulsa Perú” (en calidad de Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo.

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Órgano Sancionador a fin que se eleve al Tribunal del Servicio Civil en caso cumpla con los requisitos, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC<sup>32</sup>.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 93° del Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

<sup>31</sup> Numeral 3 del Artículo 248 Principios de la potestad sancionadora administrativa del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción**, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

<sup>32</sup> Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC “Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE de fecha 03 de mayo de 2017.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DÍAS** al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, en calidad de gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, y Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, por haber incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- OFICIALIZAR LA SANCIÓN** impuesta al señor **SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN**, mediante la comunicación del presente acto resolutivo, de conformidad con el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Tercero.- Disponer el registro de la presente resolución en el legajo personal del señor SAÚL DARÍO CHAHUAYO DURÁN, debiéndose inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, NOTIFIQUE** el acto de oficialización de la sanción de conformidad al último párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**